



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**  
**Mag. Ponente: SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR**

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veinte (2020)

**AUTO INTERLOCUTORIO**  
**ADMITE EL TRÁMITE DE CIL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**  
**Exp. 680012333000-2020-00303-00**

<b>Medio de Control:</b>	<b>CIL: Control inmediato de legalidad / Art. 136 de la Ley 1437 de 2011</b>
<b>Acto objeto de control:</b>	<b>Decreto proferido por el Alcalde Municipal de La Belleza, Santander, distinguido con el No. 020 del 16 de marzo de 2020</b> “Por el cual se declara la emergencia sanitaria en el municipio de La Belleza, Santander, y se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus COVID 19”
<b>Tema:</b>	Se admite el referido decreto, toda vez que guarda relación directa con el Decreto 420 de 18 de marzo de 2020 <sup>1</sup> y el Decreto 457 de 22 de marzo de 2020 <sup>2</sup> , emitidos por el Presidente de la República

**I. EL CONTENIDO DEL DECRETO OBJETO DE CONTROL**

En síntesis, en él se resuelve: i) **declarar** la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID 19 hasta el 30 de mayo de 2020 en el municipio La Belleza, Santander, adoptando todas las medidas sanitarias para contener la propagación del virus, de conformidad con la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020 emitida por el Ministro de Salud y Protección Social; ii) **adoptar** las medidas sanitarias y acciones transitorias de policía en aras de mitigar el riesgo y propagación del virus; iii) **ordenar** la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas, deportivas, políticas, etc., sean públicas o privadas, que concentren más de cincuenta personas en contacto estrecho; iv) **instar** a los habitantes del municipio para que adopten medidas, tanto de cuidado personal como de cuidado colectivo, en procura de prevenir el contagio del coronavirus, tales como, lavarse las manos cada tres horas con agua y jabón, usar tapabocas en caso de presentar gripe y organizar trabajo en casa o implementar horarios de trabajo flexibles; v) **suspender** las clases en los establecimientos educativos tal como lo ordenó la Secretaría de Educación Departamental; **vi) adoptar por parte de la Empresa Social del Estado -ESE- San Martín, del municipio La Belleza, medidas**

<sup>1</sup> “Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19”.

<sup>2</sup> “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”.

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto del Decreto 020 de 16 marzo de 2020, emitido por el Alcalde del municipio de La Belleza, Santander. Exp. No. 680012333000-2020-00303-00

como priorizar la atención domiciliaria de pacientes contagiados por COVID 19 y organizar la entrega de medicamentos a domicilio; vii) **adoptar por parte de** las entidades que componen la administración y demás entidades públicas y privadas del municipio las medidas mencionadas, así como difundir y socializar la información del Ministerio de Salud que coadyuve a prevenir el pánico y adoptar rutas de atención pertinentes; viii) **implementar** los establecimientos comerciales medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio y medidas de salubridad; ix) **adoptar** las empresas transportadoras las medidas higiénicas y demás que correspondan para evitar el contagio y propagación del Covid 19; x) **difundir y socializar** la información que provenga del Ministerio de Salud y Protección Social, así como las medidas mencionadas en este decreto y demás información que ayude a prevenir el pánico y orientar rutas de atención para evitar el contagio y propagación del Covid 19; xi) **instar** a los habitantes de La Belleza para que adopten acciones de autocuidado según las recomendaciones impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. Por lo que respecta a las **consideraciones** que sustentan las medidas adoptadas, se registran como tales: el deber de todo ciudadano de procurar el cuidado integral de su salud y el de la comunidad (art. 49 Superior); el deber de obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas (art. 95 Superior); el deber del Estado de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho (art. 5 de la Ley 1751 de 2015); el deber de los municipios de dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción (art. 44 de la Ley 715 de 2001); la definición de emergencia de salud pública de importancia internacional contenida en el art. 1º del Reglamento Sanitario Internacional; la declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud; el comportamiento de contagio del coronavirus Covid 19; el no existir medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al coronavirus; el haber declarado, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19; el haber declarado, el Departamento de Santander mediante Decreto No. 092 de 13 de marzo de 2020, la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 hasta el 30 de mayo de 2020 y la orden de suspensión de clases presenciales, transporte escolar y alimentación escolar emitida por la Secretaría de Educación del departamento de Santander.

## II. EL TRÁMITE

El 22 de marzo de 2020 fue remitido, a la Oficina Judicial del Consejo Superior de la Judicatura -Seccional Bucaramanga-, copia del precitado Decreto Nro. **020 del 16**

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto del Decreto 020 de 16 marzo de 2020, emitido por el Alcalde del municipio de La Belleza, Santander. Exp. No. 680012333000-2020-00303-00

**de marzo de 2020.** Dicha dependencia, previo trámite de reparto, lo envió a la Secretaria del Tribunal y ésta a la suscrita Magistrada.

### III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### A. Acerca de la competencia

El Acuerdo No. PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que, en virtud del art. 151.14 de la Ley 1437 de 2011<sup>3</sup> y el art. 185 *ibídem*, recae en este Tribunal, para el caso, suscrita Magistrada Ponente.

#### B. Acerca del contenido o materia de actos objetos de control de legalidad

De acuerdo con el art. 20 de la Ley Estatutaria 137 de 1994<sup>4</sup>, las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y **como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción** tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. La anterior norma fue reproducida en el art. 136 del CPACA<sup>5</sup>.

Por su parte, la jurisprudencia ha precisado como presupuestos de procedibilidad del control inmediato de legalidad, los siguientes: **i)** que se trate de un acto de contenido general, **ii)** que el mismo se haya dictado en ejercicio de la función administrativa y

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia: **14.** Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

<sup>4</sup> Ley Estatutaria que regula los Estados de Guerra Exterior, Conmoción Interior y Emergencia Económica, Social y Ecológica

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto del Decreto 020 de 16 marzo de 2020, emitido por el Alcalde del municipio de La Belleza, Santander. Exp. No. 680012333000-2020-00303-00

**iii) que el acto tenga como fin el desarrollar uno o más de los decretos legislativos expedidos en los estados de excepción**<sup>6</sup> (subrayas y negritas del Despacho).

De la lectura integral del **Decreto Municipal No. 020 del 16 de marzo de 2020**, cuyo contenido se resumió en el acápite “I” de esta providencia, infiere el Despacho que si bien en forma expresa no hace alusión a decretos legislativos expedidos en los estados de excepción, de su contenido puede inferirse que guarda relación directa con el Decreto 420 de 2020, mediante el cual se impartieron instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 y con el Decreto No. 457 de 2020, que establece el aislamiento preventivo obligatorio, adoptando medidas para garantizar su cumplimiento.

En consecuencia, **se concluye** que sí es procedente el control inmediato de legalidad respecto del Decreto No. 020 de 16 de marzo de 2020, emitido por el Alcalde Municipal de La Belleza, Santander, por lo que se

#### RESUELVE

- Primero.** Admitir el trámite en única instancia del **control inmediato de legalidad** respecto del **Decreto Municipal N° 020 del 16 de marzo de 2020 proferido por el Alcalde Municipal de La Belleza, Santander**, “Por el cual se declara la emergencia sanitaria en el municipio de La Belleza, Santander, y se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus COVID 19”.
- Segundo.** Fijar en la Secretaría de este Tribunal el **AVISO** sobre la existencia del proceso de la referencia por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano (a) podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo citado, el cual debe publicarse en el sitio web de la jurisdicción de lo contencioso-administrativo. **Parágrafo 1.** En atención a que todos los ciudadanos estamos en el deber de cumplir el aislamiento preventivo obligatorio, la fijación que aquí se ordena se debe cumplir a través de medios electrónicos pertinentes que garanticen su publicación, como la sección de noticias de la Rama Judicial. **Parágrafo 2.** Los ciudadanos deben enviar sus intervenciones al correo electrónico [sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

<sup>6</sup> Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 2 de noviembre de 1999; Consejero Ponente: Carlos Arturo Orjuela Góngora; Radicación número: CA- 037.

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto del Decreto 020 de 16 marzo de 2020, emitido por el Alcalde del municipio de La Belleza, Santander. Exp. No. 680012333000-2020-00303-00

**Tercero.** En aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del art. 185 de la Ley 1437 de 2011, **invitar**, por intermedio de la Secretaría de esta Corporación, a las facultades de derecho de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, Universidad Industrial de Santander, Universidad Santo Tomás, Universidad Pontificia Bolivariana -Seccional Bucaramanga- y demás de la región, al Departamento de Santander, a la Policía Nacional y al Ejército Nacional, para que, en el plazo señalado en el numeral anterior, presenten, si lo tienen a bien hacer, un concepto acerca de aspectos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo. **Parágrafo.** La Secretaría del Tribunal debe enviar por correo electrónico a dichas entidades copia de esta providencia y del decreto objeto de control.

**Cuarto.** **Oficiar**, por la Secretaría de este Tribunal, al señor **Alcalde Municipal de La Belleza, Santander**, para que dentro del término de dos (2) días al recibido de esta comunicación, envíe al correo electrónico [sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co) los antecedentes administrativos y demás fundamentos que estime pertinentes sobre el Decreto Municipal 020 del 16 de marzo de 2020.

**Quinto.** Vencido el término de fijación del aviso, **correr traslado** a la Dra. Eddy Alexandra Villamizar Schiller, Procuradora 158 Judicial II para Asuntos Administrativos, para que, dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto, remitiéndolo al correo electrónico [sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Sexto.** Informar que vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, la suscrita Magistrada Ponente registrará proyecto de fallo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrada al Despacho para sentencia, el cual se estudiará por la Sala Plena del Tribunal.

**Notifíquese y cúmplase.**  
**La Magistrada,**

**SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR**  
**(En medio electrónico)**